



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa
por el servicio de instalaciones deportivas*

El acuerdo número 2 del Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, reunido en sesión ordinaria de 17 de marzo de 2025, aprobó provisionalmente la siguiente ordenanza fiscal:

– Ordenanza fiscal del uso de instalaciones deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arlanzón descrito anteriormente.

Su texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por el servicio de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en las instalaciones deportivas municipales, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente ordenanza. Queda excluido del ámbito de aplicación la tasa por la prestación del servicio de las piscinas de Arlanzón, que se rigen por su ordenanza fiscal específica.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

En particular, estará obligado al pago de la tasa toda persona, club, federación o entidad, que use las instalaciones o servicios citados, bien de forma personal o colectiva, para la preparación física, como asignatura, entretenimiento, mantenimiento, gimnasia correctiva, competiciones, promoción veladas boxísticas y otros actos deportivos similares.



Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

a) Campo de fútbol.

– 15 euros/3 horas.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo en el momento de la solicitud de utilización o reserva de las instalaciones.

En términos generales la tasa procederá, siempre que la actividad municipal o la utilización de sus instalaciones deportivas hayan sido motivadas por los particulares directa o indirectamente.

Artículo 8. – Normas de gestión, liquidación e ingreso.

La gestión, liquidación y recaudación de la tasa corresponde a la administración municipal. La recaudación será realizada en los servicios administrativos anejos a las instalaciones deportivas.

En el momento del pago, que dará lugar a la reserva de la correspondiente instalación.

El ingreso de las distintas tarifas podrá realizarse en efectivo o bien a través de una cuenta restringida de recaudación abierta en una entidad financiera. En este último caso, el recibo bancario no dará lugar a reserva automática de las instalaciones deportivas hasta que no se produzca el canje por el recibo municipal.

Para facilitar la concurrencia al servicio de todos los ciudadanos interesados, se podrá limitar y regular el uso de las instalaciones deportivas mediante decreto de Alcaldía o concejal delegado.

Artículo 9. – Actividades no deportivas.

En supuestos concretos se permitirá la ocupación de las instalaciones deportivas para fines distintos de los deportivos, siempre previa solicitud al alcalde, concejal de deportes o gerente del patronato.

Para estos supuestos y como requisito previo a la ocupación, deberá constituirse una fianza o caución por importe de 30 euros por cada día de ocupación autorizada. El depósito podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la ley.



Además de lo anterior, se prevé una cuota tributaria de 50 euros, por día de ocupación autorizada, cuando la actividad no deportiva responda a la obtención de un beneficio económico.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y empezará a surtir efectos el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El citado recurso se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

A 14 de julio de 2025.

El secretario-interventor,
Fabio Orrantia Plaza